

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

Boletín Administrativo
Núm. 3455

ORDEN EJECUTIVA ESTABLECIENDO LAS NORMAS A SEGUIRSE EN
LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE LOS FONDOS FEDERALES
APORTADOS A P. R. POR EL TITULO II DE LA LEY FEDERAL DE
OBRAS PUBLICAS DE 1976, SEGUN ENMENDADA, (ASISTENCIA
ANTIRECESIONARIA).

- POR CUANTO : La Ley Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, faculta al Gobernador para recomendar, ejecutar y mantener el control necesario sobre el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y el desembolso de fondos públicos, y para delegar a su discreción la implementación de este mandato en el Director del Negociado del Presupuesto de Puerto Rico.
- POR CUANTO : El Título II de la Ley Federal de Obras Públicas del 1976 (Ley Federal de Obras Públicas de 1976) (PL 94-369), en virtud de su enmienda por la Ley de Asistencia Intergubernamental Antirecesionaria del 1977 (Asistencia Antirecesionaria) (PL 95-30), hizo parcialmente extensivos a Puerto Rico los beneficios de dicho programa federal.
- POR CUANTO : La Ley Federal de Obras Públicas de 1976, según enmendada, provee recursos económicos a los gobiernos locales y estatales con el propósito de ayudar a mantener los niveles adecuados de empleo y servicios básicos a la comunidad durante períodos de alto desempleo. En virtud de esta Ley, Puerto Rico participará en estos fondos durante cinco trimestres consecutivos. Estas aportaciones las recibirá el Gobernador de Puerto Rico y estarán bajo el control y fiscalización del Secretario de Hacienda. La Sección 216(c) de esta Ley, autoriza y concede la facultad al Gobernador de Puerto Rico para distribuir las sumas asignadas bajo el programa de Asistencia Antirecesionaria a los distintos municipios de esta jurisdicción, en la forma y proporción que el propio Gobernador considere apropiado y necesario según su mejor entender.
- POR CUANTO : Bajo la Ley Federal de Obras Públicas del 1976, según enmendada, los Estados de la Nación participan en este programa, beneficiándose los gobiernos estatales con aproximadamente una tercera parte de los fondos y las entidades gubernamentales locales con dos terceras partes.
- POR CUANTO : Esta Administración comparte en principio los conceptos de autonomía municipal y de la descentralización gubernamental que surgen de la intención legislativa y reglamentación de la Ley Federal citada en el párrafo anterior.
- POR TANTO : El Gobernador de Puerto Rico en el ejercicio de la discreción que le confieren las leyes aquí citadas, determina implementar una distribución de los fondos que ingresen al Gobierno de

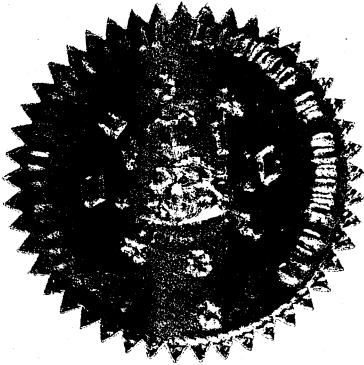
Puerto Rico por razón de las aportaciones federales bajo la Ley Federal de Obras Públicas del 1976, según enmendada, asignando dos terceras partes de dichos fondos a los gobiernos municipales de Puerto Rico y la restante tercera parte se asignará al presupuesto estatal del Gobierno de Puerto Rico.

- POR TANTO : En vista de la necesidad de coordinar efectivamente la implementación de las distintas leyes citadas, la distribución y disposición de los fondos federales adquiridos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Obras Públicas del 1976, según enmendada, se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda la reglamentación e implementación de esta legislación en coordinación con el Administrador de la Administración de Servicios Municipales, y en consonancia con los principios que se enumeran a continuación:
- A- Las aportaciones del Gobierno Federal a Puerto Rico bajo el Programa de Asistencia Antirecesionaria, deberán acreditarse e ingresarse, inicialmente, como ingreso ordinario del Gobierno de Puerto Rico, al fondo general.
 - B- La cantidad correspondiente a las dos terceras partes asignadas para uso de los Municipios por esta Orden Ejecutiva, se acreditará a la partida de Fondo del Subsidio a los Municipios para completar de esta forma las aportaciones de fondos estatales que fueron programadas para esta partida a favor de los Municipios, y que no han sido asignados.
 - C- El Secretario de Hacienda descontará de la cantidad a acreditarse a cada Municipio de su participación en los fondos federales de Asistencia Antirecesionaria, la suma total que cada Municipio adeude al Gobierno de Puerto Rico, por razón de las contribuciones sobre ingresos retenidas en su origen a los empleados municipales y adeudado al Secretario de Hacienda. En segundo lugar, deberá compensarse la deuda de cada Municipio a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, a satisfacción del Secretario de Hacienda y antes de éste acreditar o depositar los fondos al Municipio particular deudor. Cualquier cantidad restante luego de la compensación de estas deudas municipales existentes, será acreditada a favor de cada Municipio en el Fondo de Subsidio a los Municipios, y estos deberán disponer de los mismos según los procedimientos que se han establecido para la asignación y contabilidad de estos fondos bajo los reglamentos y normas federales y los emitidos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico en coordinación con el Administrador de la Administración de Servicios Municipales.
 - D- Los fondos de Asistencia Antirecesionaria que correspondan al Gobierno de Puerto Rico al nivel de presupuesto estatal, se utilizarán para la satisfacción de los gastos necesarios y ordinarios para el buen funcionamiento de los servicios básicos que provee a la ciudadanía el Gobierno de Puerto Rico, según recomendación del Director del Presupuesto y aprobado por el Gobernador dentro de las especificaciones de la Ley local y el Reglamento Federal aplicable.

El Director del Negociado del Presupuesto identificará en el detalle necesario, el uso de los fondos para cerciorarse que los mismos sean utilizados para los propósitos que el Programa Federal de Asistencia Antirecesionaria especifica. El Director del Negociado del Presupuesto le informará a la Asamblea Legislativa de la asignación y uso de dichos fondos en los informes trimestrales que se someten a la Asamblea Legislativa sobre asignaciones presupuestarias.

E- El Secretario del Departamento de Hacienda y el Administrador de la Administración de Asuntos Municipales deberá implementar la reglamentación y coordinación para llevar a cabo la distribución y contabilidad de estos fondos de Asistencia Antirecesionaria, según los reglamentos y leyes aplicables.

POR TANTO : Por la autoridad que me concede la Ley de Puerto Rico Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Federal PL 94-369 del 1976, según enmendada, se requiere que las distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquí citadas, y los Municipios, tomen las medidas pertinentes para coordinar la distribución e utilización de los fondos federales asignados a Puerto Rico, según las directrices que se han emitido.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 30 de diciembre de 1977.

Carlos Romero Barceló
Carlos Romero Barceló
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 30 de diciembre de 1977.

DOY FE .


Arturo Somohano, Hijo
Subsecretario de Estado